

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

DIPUTADO GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA y DIPUTADA ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 BIS, 6 QUINQUIES, 20 Y 34, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 75 BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA Y SE REFORMA PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 408 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La protección de los derechos de los animales ha adquirido una relevancia creciente en nuestra sociedad contemporánea, a medida que avanzamos hacia un futuro más consciente y responsable, es esencial que nuestra legislación refleje estos valores. Históricamente, Yucatán ha buscado evolucionar en consonancia con las demandas de una ciudadanía cada vez más informada y comprometida con el bienestar animal. La promulgación de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán mediante Decreto No. 402 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 19 de abril de 2011, marcó un hito significativo en el reconocimiento de la necesidad de proteger a los animales en contra del maltrato y el abuso. Esta ley estableció un conjunto de principios y obligaciones dirigidos a garantizar el bienestar de los animales, creando sanciones para aquellos que violen estos preceptos.

Página 1 de 17



**FRACCIÓN
REVOLUCIONARIA**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN



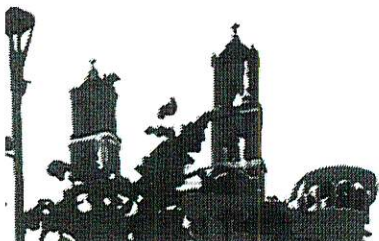
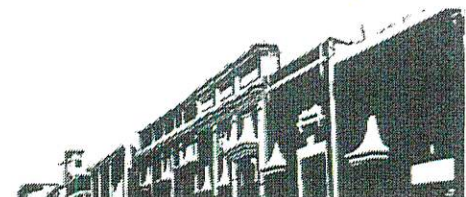
Sin embargo, a pesar de estos avances legislativos, la realidad que enfrentamos es preocupante. La legislación actual presenta limitaciones significativas que afectan la capacidad de las autoridades administrativas para actuar en casos donde el maltrato ocurre en domicilios particulares. Esta situación es particularmente alarmante cuando se trata de casos en los que un animal se encuentra en situación de maltrato y/o que pelagra su vida tanto en una vía pública, como en un domicilio particular, donde el riesgo inminente para el animal exige una respuesta rápida y efectiva. La protección de la fauna y, en particular, la defensa contra el maltrato animal es un compromiso fundamental que refleja los valores éticos y morales fundamentales de nuestra sociedad.

Las estadísticas sobre maltrato animal en Yucatán son desalentadoras, en distintos medios de comunicación se han documentado miles de casos anuales que van desde el abandono hasta actos brutales de crueldad. Este panorama no solo es un reflejo del sufrimiento infligido a seres inocentes, sino también un indicador del estado moral y ético que como sociedad estamos dispuestos a aceptar. En diversas encuestas realizadas entre ciudadanos, se ha evidenciado una creciente preocupación por el bienestar animal y un fuerte deseo por parte de la población para que se implementen medidas más efectivas contra el maltrato.

La Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en el inciso B de su segundo artículo, establece:

“El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho”.

Esta afirmación es de vital importancia, ya que subraya la responsabilidad ética que tenemos como seres humanos en la protección y respeto hacia todas las especies. Reconocer que los animales son seres sintientes implica entender que tienen derechos inherentes que deben ser defendidos y protegidos por nuestra sociedad.



De igual forma, el inciso C del mismo artículo segundo refuerza esta idea al señalar que:

“el hombre no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho”.

Este principio es fundamental para construir un marco legal que no solo pueda prohibir el maltrato y la explotación animal, sino que también promueva su bienestar y dignidad. La inclusión de estas consideraciones en nuestra legislación local es esencial para garantizar que Yucatán avance hacia un futuro donde se respeten y protejan los derechos de todos los seres sintientes, a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho.

De acuerdo con la Fiscalía General del Estado, en el primer semestre de 2023 se recibieron 42 denuncias penales por maltrato o crueldad animal en la entidad, lo que resalta la urgencia de abordar esta problemática de manera más efectiva.¹

A pesar de las reformas legislativas implementadas desde 2013, que incluyen la tipificación del maltrato animal como delito y el aumento de sanciones, las acciones concretas para combatir este flagelo han sido limitadas.

Las autoridades enfrentan grandes obstáculos para intervenir de manera oportuna, ya que, en numerosas ocasiones, han sido alertadas sobre actos de crueldad hacia animales en espacios privados, pero se han visto impedidas para actuar debido a la necesidad de obtener una orden judicial para ingresar al domicilio. Este proceso puede ser prolongado y burocrático, lo que no solo retrasa la intervención, sino que también prolonga el sufrimiento del animal o incluso pone en riesgo su vida. La falta de una respuesta inmediata ante situaciones críticas es incompatible con los principios que nuestra legislación busca proteger.

¹ SOL Yucatán, “Más de 600 denuncias de maltrato animal sin justicia”, <https://goo.su/xKs7Dk>, 2025.



Existen múltiples ejemplos de ciudadanos que han realizado denuncias públicas o ante el Ministerio Público al observar a seres indefensos en situaciones deplorables o en riesgo. Estos actos de denuncia son un reflejo del creciente compromiso de la sociedad con el bienestar animal, donde cada vez más personas se sienten responsables de actuar ante el sufrimiento de los animales que no pueden defenderse por sí mismos.

La incapacidad de las autoridades para intervenir rápidamente puede resultar en consecuencias devastadoras. Por ejemplo, en casos donde un animal está siendo maltratado o se encuentra en condiciones críticas, la demora en la intervención puede prolongar su sufrimiento e incluso llevar a su muerte. Esta situación no solo es inaceptable desde un punto de vista ético, sino que también pone de manifiesto una deficiencia en nuestro sistema legal para proteger a los seres más vulnerables.

Además, esta falta de acción efectiva ante situaciones de maltrato animal puede desincentivar a los ciudadanos a seguir denunciando tales abusos, creando un ciclo de impunidad que perpetúa el sufrimiento animal. Cuando las personas ven que sus esfuerzos por ayudar son frustrados por limitaciones legales, pueden sentirse desmotivadas y dejar de actuar, lo que a su vez permite que el maltrato continúe sin ser confrontado.

Es imperativo que se establezcan protocolos que permitan a los cuerpos de seguridad intervenir sin demora, garantizando así la protección y el bienestar de los animales vulnerables que no pueden defenderse por sí mismos. La falta de acción efectiva en estos casos no solo perpetúa el sufrimiento animal, sino que también refleja una deficiencia en nuestro sistema legal para abordar adecuadamente las necesidades de aquellos que dependen de nuestra protección.

Por lo tanto, resulta importante dotar a las autoridades administrativas de las facultades necesarias para intervenir en casos de maltrato animal. Esta iniciativa no solo busca prevenir actos crueles contra los animales, sino también permitir a las autoridades actuar con agilidad ante situaciones donde se requiere una intervención inmediata. Este enfoque es coherente con la normatividad ya implementada en otros estados como Hidalgo, donde se reconoce la urgencia y



necesidad de actuar rápidamente ante situaciones críticas. Mismo que podemos ver en el siguiente cuadro:

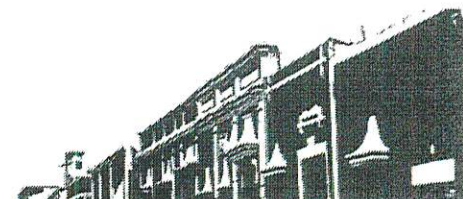
Hidalgo	Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo
	Artículo 95 Bis. La Procuraduría y el Área Técnica Municipal competente, con auxilio de la Fuerza Pública, podrán rescatar animales del interior de un domicilio cuando se esté cometiendo un delito de forma flagrante o acreditando la existencia de riesgo inminente a causa del maltrato en contra de animales.

La presente iniciativa no sólo fortalecerá nuestro marco legal, sino que también enviaría un mensaje claro sobre nuestro compromiso como autoridades con la protección animal en el Estado, al establecer la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública a través de las Brigadas de Vigilancia Animal, y la obligación de dar aviso inmediato a la Fiscalía General del Estado por la posible comisión de delitos.

Estaríamos alineando nuestras prácticas con las expectativas sociales actuales y demostrando que Yucatán está dispuesto a liderar en esta área crucial. La creación reciente de una Unidad Especializada en Delitos de Maltrato Animal Doméstico subraya esta necesidad; sin embargo, sin las herramientas adecuadas para actuar rápidamente, su efectividad puede verse comprometida.

La relevancia de esta iniciativa trasciende lo legislativo; representa un cambio cultural hacia una mayor empatía y responsabilidad social hacia todos los seres vivos. En un mundo donde cada vez más personas abogan por el bienestar animal y reconocen su capacidad para sentir dolor y sufrimiento, es fundamental que nuestras leyes reflejen este entendimiento. La falta de acción efectiva puede perpetuar un ciclo de violencia que afecta no solo a los animales, sino también a nuestra sociedad en su conjunto.

Desde la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional reafirmamos nuestro compromiso con los principios fundamentales que guían nuestra acción política: justicia social, respeto por los derechos humanos y promoción del bienestar general. Creemos firmemente que el trato digno hacia todos los seres vivos es un reflejo directo del tipo de sociedad que deseamos construir.



La violencia hacia los animales no solo afecta a ellos; es un síntoma de una cultura más amplia que puede perpetuar ciclos de violencia y deshumanización.

La protección animal debe ser una prioridad en nuestra agenda legislativa. No podemos permanecer indiferentes ante el sufrimiento infligido a seres inocentes; debemos ser proactivos en la creación e implementación de políticas públicas efectivas que garanticen su bienestar. Esta iniciativa no solo busca mejorar nuestra legislación sobre protección animal; también tiene el potencial de transformar nuestra cultura hacia una mayor empatía y responsabilidad social.

Múltiples casos se suscitan de forma recurrente en nuestro Estado, un primer ejemplo se dio en la colonia Villa Magna, etapa II del Poniente de Mérida, en el cual se hallaron cinco cadáveres de animales con saliva espumosa en sus hocicos, siendo dos gatos y un perro en la calle 71 con 28-A de dicho conjunto habitacional y de un perro y un gato en terrenos baldíos de la zona.²

Otro caso se dio en el Municipio de Izamal en octubre de 2024, en el que en una escuela murió una mascota de una familia cercana al plantel, así como varias aves, derivado de un intento de envenenamiento fallido en contra de unas perritas que cuidaban el plantel antes mencionado, siendo que en la escena se encontraron bolsas de alimento en donde se presume estaba puesto el veneno³

Así mismo y de forma más reciente en el Municipio de Tzucacab el pasado mes de enero, en el que: ciudadanos han denunciado el envenenamiento de unos siete perros y gatos, de los cuales cuatro perdieron la vida (dos gatos y dos perros), así como otro intento de envenenamiento, en el cual el dueño del perro pudo salvarlo⁴

Por lo anterior, se propone modificar el párrafo sexto del artículo 408 del Código Penal del Estado de Yucatán, para que los delitos de crueldad animal sean perseguidos de oficio, no omitiendo manifestar que de un estudio de derecho comparado en relación a los Códigos Penales de los demás Estados de la República, se puede constatar que en Estados como Campeche y San Luis Potosí,

² Reportan matanza de perros y gatos en villa magna, Mérida; LectorMX, 06 de octubre de 2023 <https://lectormx.com/2023/10/06/reportan-matanza-de-perros-y-gatos-en-villa-magna-merida/>

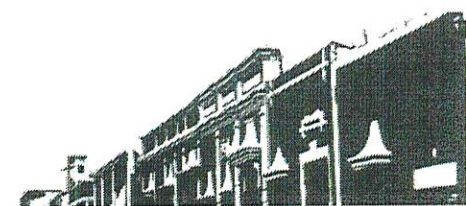
³ Matanza de animales en Izamal sorprende a vecinos: Perros y aves, esto se sabe. (Candelario Pech) Diario de Yucatán, 22 de octubre de 2024 <https://www.yucatan.com.mx/yucatan/2024/10/22/matanza-de-animales-en-izamal-sorprende-a-vecinos-perros-y-aves-esto-se-sabe.html>

⁴ En Tzucacab no cesan agresiones contra mascotas; can libra la muerte (Martín Chac Bacab) Diario de Yucatán, 21 de enero de 2025 <https://www.yucatan.com.mx/yucatan/2025/01/21/en-tzucacab-no-cesan-agresiones-contra-mascotas-can-libra-la-muerte.html>



todos los delitos en contra de animales son perseguidos de oficio, así como para el caso de Baja California y Sinaloa, a pesar de que los delitos por regla general son perseguidos por querrela, en los casos en los que sean cometidos por el propietario, custodio y/o poseedor del animal, o cuando el animal carezca de propietario, custodio o poseedor, será de oficio; se ilustra lo anterior mediante el siguiente cuadro comparativo:

ESTADO	CÓDIGO PENAL
CAMPECHE	<p style="text-align: center;">TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 385 Ter. - Los delitos establecidos en este Capítulo se perseguirán de oficio.</p>
BAJA CALIFORNIA	<p>ARTÍCULO 342 QUATER.- El delito de crueldad animal se perseguirá por querrela del propietario o poseedor del animal y <u>de oficio en los casos en que se cometa por el propietario, custodio o poseedor del animal o cuando el animal carezca de propietario, custodio o poseedor.</u></p>
SAN LUIS POTOSÍ	<p style="text-align: center;">CAPITULO V Maltrato a los Animales Domésticos y Silvestres</p> <p>ARTÍCULO 317 BIS. A quien abandone un animal doméstico o de compañía, poniendo en riesgo la vida o integridad de éste, se le impondrá una pena de dieciocho meses a tres años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio.</p>
SINALOA	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, SILVESTRES O FERALES SILVESTRES O FERALES</p> <p>ARTÍCULO 364 Bis A. Los delitos previstos en este Capítulo se perseguirán por querrela, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal o que el animal carezca de propietario, custodio o poseedor, casos en que se perseguirán de oficio.</p>



Lo anterior, permitirá que las personas físicas o morales no tengan que erogar más gastos y esfuerzos en la búsqueda de la justicia, sino que se enfoquen en la protección y cuidado animal.

En segunda instancia la Fracción Legislativa del PRI tiene el objetivo de reformar la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, modernizando las Brigadas de Vigilancia Animal, para que estén integradas tanto por elementos de seguridad pública como profesionales en el área de medicina veterinaria zootecnista; así como ampliar su espectro de respuesta, para rescatar animales no solo en situación de riesgo o vulnerabilidad, sino también a los que sufran maltrato, retirando así a animales domésticos de domicilios particulares previa orden de entrega inmediata, cuando exista evidente maltrato animal y/o riesgo inminente que ponga en peligro la vida del animal, garantizando su rescate, resguardo y cuidado del animal afectado, trasladándolo a instalaciones autorizadas donde recibirán la atención necesaria para su recuperación y bienestar.

Estableciendo a su vez, que cuando las brigadas deban retirar a un animal de un domicilio doméstico, deberán dar aviso a la Fiscalía General del Estado e iniciar la denuncia por la posible comisión de un delito, este compromiso refuerza el papel de las autoridades en la protección de los animales, estableciendo un mecanismo proactivo que prioriza su bienestar y seguridad.

De igual modo proponemos sancionar a aquellas personas que se nieguen a entregar al animal en peligro a las brigadas de vigilancia animal.

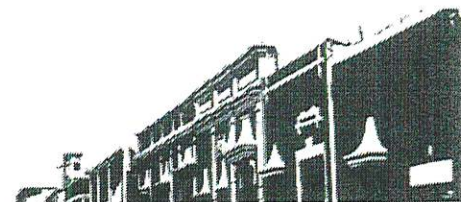
Asimismo, proponemos que la Secretaría de Desarrollo Sustentable en conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas implemente programas de apoyo y/o incentivos para las personas que lleven a cabo el mejoramiento de instalaciones, fortalecimiento de capacidad operativa y/o cualquier otra para garantizar la atención veterinaria y de cuidado de los animales rescatados o que se encuentren en refugios temporales o definitivos.



Es por ello, que quienes integramos la fracción del PRI reconocemos la trascendencia de este tema y buscamos abordarlo de forma problema urgente; apostándole a desarrollar una cultura de mayor compasión y respeto por todos los seres vivos.

Para mayor entendimiento, se ilustran las propuestas mediante los siguientes cuadros comparativos:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DEL ESTADO DE YUCATÁN	
VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
<p>Artículo 6 Bis.- Para el cumplimiento de esta ley, La Fiscalía General del Estado trabajará en coordinación con las demás autoridades en el combate al tráfico ilegal de especies, monitoreando en plataformas digitales ofertas, solicitudes, y transacciones referentes a este delito.</p>	<p>Artículo 6 Bis.- Para el cumplimiento de esta ley, La Fiscalía General del Estado trabajará en coordinación con las demás autoridades en el combate al tráfico ilegal de especies, monitoreando en plataformas digitales ofertas, solicitudes, y transacciones referentes a este delito, así como para combatir el maltrato y crueldad animal.</p>
<p>Artículo 6 Quinquies.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>I. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con las dependencias y entidades estatales y los ayuntamientos, así como con los sectores privado y social, con el fin de generar una cultura de protección, responsabilidad, respeto, ética y trato digno hacia los animales.</p> <p>II. Coadyuvar en la integración y operación de brigadas de vigilancia en torno al bienestar animal, rescate de animales en situación de riesgo o vulnerabilidad, para canalizarlos a refugios, hogares temporales, o cualquier otro lugar destinado para su resguardo. Dichas brigadas tendrán las siguientes funciones:</p>	<p>Artículo 6 Quinquies.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Crear brigadas de vigilancia animal, integradas por elementos de seguridad pública y profesionales en el área de medicina veterinaria zootecnista.</p> <p>Las brigadas tendrán el objetivo de rescatar animales en situación de riesgo, vulnerabilidad y/o maltrato animal, para canalizarlos de forma temporal a instalaciones adecuadas, solicitando el apoyo de asociaciones civiles protectoras de animales legalmente constituidas, centros de control animal municipales, refugios, hogares temporales, o cualquier otro lugar destinado para</p>



LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DEL ESTADO DE YUCATÁN

VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
<p>a. Rescatar animales de las vías públicas, en estado de abandono, en situaciones de maltrato, enfermos o que representen un riesgo para la sociedad.</p> <p>b. Impedir y consignar a la autoridad competente, a la persona o quien se encuentre vendiendo animales o aves silvestres, canoras o de ornato, considerados como exóticos, en veda, amenazada, considerada endémica, protegidos o en vías de extinción en la vía pública o a través de una página electrónica.</p> <p>c. Retirar, para su depósito y resguardo en las instalaciones de las asociaciones protectoras de animales, Centros de Control Animal, escuelas de adiestramiento, o en las asociaciones protectoras de animales, a los animales cuyos propietarios o tenedores participen en plantones o manifestaciones públicas.</p> <p>d. Impedir y, en su caso, consignar ante la autoridad competente, a quien o quienes promuevan y lleven a cabo peleas de perros.</p> <p>e. Realizar, en coordinación con la autoridad competente, operativos en los establecimientos públicos o privados, que se dediquen de manera directa, de forma encubierta, simulada o clandestina, a la venta, manipulación, mutilación y sacrificio de animales, ordenando las medidas de seguridad que procedan conforme a la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>su resguardo que cumpla con características adecuadas para su cuidado, protección y bienestar</p> <p>Las brigadas tendrán las siguientes funciones:</p> <p>a. a la e. ...</p> <p>f. Emitir ordenes de entrega inmediata para retirar a animales domésticos de domicilios particulares cuando exista evidente abandono, maltrato</p>



LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DEL ESTADO DE YUCATÁN

VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
<p>III. Expedir certificados sobre adiestramiento de perros de seguridad, así como generar y actualizar una base de datos de personas físicas y morales que se dediquen al adiestramiento de los mismos.</p> <p>IV. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos aplicables le confieran.</p>	<p>animal y/o riesgo inminente que ponga en peligro la vida del mismo.</p> <p>En cualquier caso, cuando las brigadas emitan una orden de entrega inmediata para retirar a un animal de un domicilio particular, deberán dar aviso a la fiscalía general del estado e iniciar la denuncia por la posible comisión de delitos establecidos en el Título Vigésimo Tercero “Delitos contra los Animales” del Código Penal del Estado de Yucatán.</p> <p>La persona que se niegue a hacer la entrega inmediata del animal en estado de abandono, maltrato y/o riesgo de perder la vida a la brigada de vigilancia animal, será acreedora a una sanción en términos de la presente ley.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 20.- Las instalaciones de las asociaciones protectoras de animales, Centros de Control Animal, escuelas de adiestramiento, creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con el personal especializado, calificado o certificado para su atención.</p>	<p>Artículo 20.-... Las instalaciones de las asociaciones protectoras de animales, Centros de Control Animal, escuelas de adiestramiento, creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con instalaciones adecuadas y el personal especializado, calificado o certificado para su atención.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Sustentable en conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas implementarán programas de apoyo y/o incentivos para la consecución de lo establecido en el párrafo anterior, así como para los particulares que lleven a cabo acciones para</p>



LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DEL ESTADO DE YUCATÁN

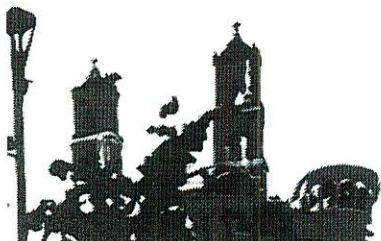
VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
	mejoramiento de instalaciones, fortalecimiento de capacidad operativa y/o cualquier otra para garantizar la atención veterinaria y de cuidado de los animales rescatados o que se encuentren en refugios temporales o definitivos.
Artículo 34.-Los animales con dueño o poseedor que por diversas razones se encontrasen en situación de desamparo en sus domicilios o en condiciones de abandono, deberán ser custodiados o promovidos en adopción por un Centro de Atención Animal o por una asociación protectora de animales legalmente establecida	Artículo 34.-Los animales con dueño o poseedor que por diversas razones se encontrasen en situación de desamparo en sus domicilios o en condiciones de abandono, maltrato animal y/o peligro inminente que ponga en riesgo su vida , deberán ser custodiados o promovidos en adopción por un Centro de Atención Animal o por una asociación protectora de animales legalmente establecida, previo retiro por parte de las Brigadas de Vigilancia Animal .
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 75 Bis. - Cuando una persona integrante de las Brigadas de Vigilancia Animal detecte que un animal doméstico ha sido torturado o maltratado en un domicilio particular y sea omisa en la aseguración y/o retiro del animal, en términos del apartado f de la fracción II del artículo 6 quinquies, será acreedor a una multa de veinte a cien mil Unidades de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Igualmente será acreedor a la misma sanción la persona habitante del predio o tercero en su caso, que impida a la Brigada de Vigilancia Animal salvaguardar el bienestar animal en cumplimiento de sus funciones.</p>



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
<p>Artículo 408.- A quien cometa delitos de crueldad en contra de animales, que no pongan en peligro la vida de éste, se le impondrá una pena de cuatro meses a 2 años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Si los delitos de crueldad ponen en peligro la vida del animal; le provocan una incapacidad parcial o total permanente; disminuyen alguna de sus facultades, o el normal funcionamiento de un órgano o miembro, la pena será de seis meses a diez años de prisión.</p> <p>Se considera delito de crueldad animal, a quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Se considera delito de crueldad animal, a quien realice actos de zoofilia a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, o cualquier objeto o instrumento, se le impondrán una pena de seis meses a diez años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Cuando la crueldad animal sea videograbada y difundida en redes sociales, será considerado una agravante y sancionado con doble penalidad.</p> <p>Los delitos de crueldad animal establecidos en el presente capítulo podrán ser perseguidos de oficio.</p>	<p>Artículo 408.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los delitos de crueldad animal establecidos en el presente capítulo serán perseguidos de oficio.</p>

Con esta iniciativa, sentamos las bases para un Yucatán más justo, donde se garantice el derecho defender la vida de todos los seres sintientes. El PRI reafirma su compromiso con la consideración de los derechos de los animales y la promoción de un entorno donde su bienestar sea una prioridad.



Esta reforma es un paso decisivo hacia un futuro más compasivo y responsable, donde cada ser vivo sea tratado con dignidad y respeto, es nuestra responsabilidad como diputadas y diputados construir un marco legal que no solo proteja a nuestros animales, sino que también promueva una cultura de empatía y responsabilidad hacia todos los seres vivos en Yucatán.

Es por todo lo anterior, que sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMAN EL ARTÍCULO 6 BIS, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 QUINQUIES, SE REFORMA Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 75 BIS, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

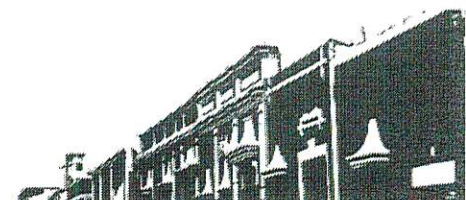
Artículo 6 Bis. - Para el cumplimiento de esta ley, La fiscalía general del estado trabajará en coordinación con las demás autoridades en el combate al tráfico ilegal de especies, monitoreando en plataformas digitales ofertas, solicitudes, y transacciones referentes a este delito, así como para combatir el maltrato y crueldad animal.

Artículo 6 Quinquies. - ...

I. ...

II. Crear brigadas de vigilancia animal, integradas por elementos de seguridad pública y profesionales en el área de medicina veterinaria zootecnista.

Las brigadas tendrán el objetivo de rescatar animales en situación de riesgo, vulnerabilidad y/o maltrato animal, para canalizarlos de forma temporal a instalaciones adecuadas, solicitando el apoyo de asociaciones civiles protectoras de animales legalmente constituidas, centros de control animal municipales, refugios, hogares temporales, o cualquier otro lugar destinado para su resguardo que cumpla con características adecuadas para su cuidado, protección y bienestar



Las brigadas tendrán las siguientes funciones:

a. a la e. ...

f. Emitir ordenes de entrega inmediata para retirar a animales domésticos de domicilios particulares cuando exista evidente abandono, maltrato animal y/o riesgo inminente que ponga en peligro la vida del mismo.

En cualquier caso, cuando las brigadas emitan una orden de entrega inmediata para retirar a un animal de un domicilio particular, deberán dar aviso a la fiscalía general del estado e iniciar la denuncia por la posible comisión de delitos establecidos en el Título Vigésimo Tercero “Delitos contra los Animales” del Código Penal del Estado de Yucatán.

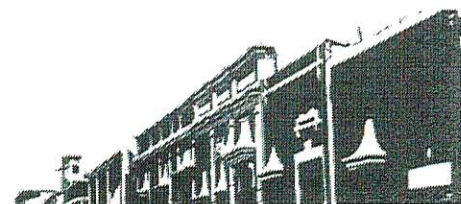
La persona que se niegue a hacer la entrega inmediata del animal en estado de abandono, maltrato y/o riesgo de perder la vida a la brigada de vigilancia animal, será acreedora a una sanción en términos de la presente ley.

III. ...

IV. ...

Artículo 20.-... Las instalaciones de las asociaciones protectoras de animales, Centros de Control Animal, escuelas de adiestramiento, creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con instalaciones adecuadas y el personal especializado, calificado o certificado para su atención.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable en conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas implementarán programas de apoyo y/o incentivos para la consecución de lo establecido en el párrafo anterior, así como para los particulares que lleven a cabo acciones para mejoramiento de instalaciones, fortalecimiento de capacidad operativa y/o cualquier otra para garantizar la atención veterinaria y de cuidado de los animales rescatados o que se encuentren en refugios temporales o definitivos.



Artículo 34.-Los animales con dueño o poseedor que por diversas razones se encontrasen en situación de desamparo en sus domicilios o en condiciones de abandono, maltrato animal y/o peligro inminente que ponga en riesgo su vida, deberán ser custodiados o promovidos en adopción por un Centro de Atención Animal o por una asociación protectora de animales legalmente establecida, previo retiro por parte de las Brigadas de Vigilancia Animal y sin oposición del propietario.

Artículo 75 Bis. - Cuando una persona integrante de las Brigadas de Vigilancia Animal detecte que un animal doméstico ha sido torturado o maltratado en un domicilio particular y sea omisa en la aseguración y/o retiro del animal, en términos del apartado f de la fracción II del artículo 6 quinquies, será acreedor a una multa de veinte a cien mil Unidades de Medida y Actualización vigente.

Igualmente será acreedor a la misma sanción la persona habitante del predio o tercero en su caso, que impida a la Brigada de Vigilancia Animal salvaguardar el bienestar animal en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 408 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 408.- ...

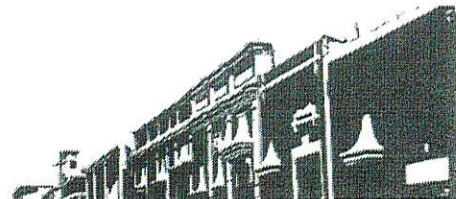
...

...

...

...

Los delitos de crueldad animal establecidos en el presente capítulo serán perseguidos de oficio.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Entrada en vigor

Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Derogación expresa

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

TERCERO. Brigadas de Vigilancia Animal

La Secretaría de Seguridad Pública deberá integrar las Brigadas de Vigilancia Animal en términos del presente decreto, dentro de los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2025.



DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA

*Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido
Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H.
Congreso del Estado de Yucatán*



DIP. ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN

*Integrante de la Fracción Legislativa del Partido
Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H.
Congreso del Estado de Yucatán*


Página 17 de 17



**FRACCIÓN
REVOLUCIONARIA**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

